

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 315/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2015-3936-X-NE-EI	Diciembre 2014	Diciembre 2014
DFZ-2015-9407-X-NE-EI	Febrero 2015	Febrero 2015
DFZ-2020-1219-X-NE	Enero 2017	Diciembre 2017
DFZ-2020-1220-X-NE	Enero 2018	Diciembre 2018
DFZ-2020-1221-X-NE	Enero 2019	Diciembre 2019
DFZ-2020-3659-X-NE	Enero 2020	Julio 2020
DFZ-2021-767-X-NE	Agosto 2020	Diciembre 2020

En virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1330, de fecha 14 de junio de 2021, esta Superintendencia requirió de información a AQUAGEN CHILE S.A. titular del establecimiento Centro de Reproducción Comau, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 1330.





Gobierno de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sin embargo, esta Superintendencia no recepcionó respuesta alguna del titular, de tal forma que se procederá a analizar su conducta posterior a los hallazgos indicados en Res. Ex N° 1330.

Se observa una conducta que da cumplimiento a la normativa ambiental, sin hallazgos que permitan identificar una desviación de la norma.

Por tanto, de acuerdo al análisis de la conducta del titular posterior a la Rex. Ex. N°1330, se observa una conducta que da cumplimiento a la normativa ambiental, sin hallazgos que permitan identificar una desviación de la norma. Es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 1330, de fecha 14 de junio de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1. Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedentes en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedentes en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.


....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

